

Informes de los Comisarios:

Los informes anuales de los Comisarios a las Juntas Generales deben cumplir con las siguientes normas:

Requisitos mínimos:

- a.** Opinión sobre el cumplimiento por parte de los administradores, de normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y del Directorio, si fuere del caso;
- b.** Comentario sobre los procedimientos de control interno de la compañía;
- c.** Opinión respecto a las cifras presentadas en los estados financieros y su correspondencia con las registradas en los libros de contabilidad; y, si éstos han sido elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- d.** Informar sobre las disposiciones constantes en el artículo 279 de la Ley de Compañías, el mismo que determina las atribuciones y obligaciones especiales de los comisarios en los siguientes términos:
 - 1.** Cerciorarse de la Constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas;
 - 2.** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación;
 - 3.** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
 - 4.** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
 - 5.** Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías;
 - 6.** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente;
 - 7.** Asistir con voz informativa a las juntas generales;
 - 8.** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía;
 - 9.** Pedir informes a los administradores;
 - 10.** Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y.
 - 11.** Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores.

Diferencia de opinión de Comisarios:

De existir más de un Comisario, si las opiniones no son coincidentes, cada uno deberá presentar su informe por separado.

Aclaraciones y explicaciones:

El Superintendente de Compañías podrá exigir en cualquier momento a los Comisarios, explicaciones o aclaraciones respecto al cumplimiento de las normas previstas en la Ley y en este Reglamento, así como la presentación de los documentos que sustenten sus informes y en caso de incumplimiento establecerá la respectiva sanción, conforme lo establecido en la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Requisitos para ser Comisarios:

Las compañías de responsabilidad limitada cuyos estatutos establezcan la designación de comisarios y que tengan activos que rebasen los SESENTA MIL DOLARES (USD 60.000.00); y, las compañías Anónimas que cuenten con activos que rebasen la cifra antes indicada, deben contratar para el ejercicio de la función de Comisario a profesionales que sean:

- a. Contadores públicos autorizados;
- b. Economistas;
- c. Administradores de empresas;
- d. Auditores.

A falta de estos profesionales, a personas que acrediten tener experiencia en labores relacionadas con la actividad de comisarios de compañías.

FUENTE:

Ley de Compañías
Art. 279

Superintendencia de Compañías

Resolución 92.1.4.3.0013

R.O. 44 de 13-10-92

Resolución 92.1.4.3.0014

R.O. 44 de 13-10-92